

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

COMPETENCIA FEDERAL. ES COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES EL CONOCIMIENTO DE CONTROVERSIAS EN QUE SE AFECTE EL PATRIMONIO DE LA NACION, O SE TRATE DE DEPENDENCIAS PUBLICAS FEDERALES, COMO LO ES EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 43 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y AL ARTICULO 104 FRACCION III DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

“Es fundada la incompetencia planteada por la parte demandada, ya que la misma se hace consistir en que el *a quo* resulta incompetente para conocer del juicio referido y decidirlo, toda vez que se reclama el pago de una cantidad de dinero y por lo tanto, en caso de resultar justificada la acción, se afectaría el patrimonio del Instituto mencionado, el que se encuentra integrado por bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la nación y dado que además es una dependencia pública federal, como en efecto resulta ser al tenor de los artículos 3, 4 y 5 de la Ley del Seguro Social y los artículos lo.; 2, fracción V; 23, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo cual en los términos del artículo 8o. de esta última Ley, el numeral 43, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los únicos Tribunales competentes son los Federales...”

Toca 439/77. Excepción de incompetencia opuesta por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Fallado por unanimidad de votos el 9 de junio de 1977.